



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 1635

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 948 de 1995, la Resolución MAVDT 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2006, y

CONSIDERANDO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el concepto técnico 4182 del 11 de Mayo de 2007 en el cual se pudo determinar lo siguiente:

(...)

se determino la empresa CROMADOS SEDECROM E.U ya no funciona en la dirección Avenida Calle 6 No. 9-23 dicho predio se encuentra destinado a otra actividad y no se observo afectación alguna al medio ambiente."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1635

diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta la visita realizada emitido con ocasión de la visita efectuada el día 14 de Diciembre de 2006 se determinó que en el predio ya no funciona CROMADOS SEDECROM E.U ejerce sus actividades que en desde el punto de vista de manejo de residuos ordinarios, la actividad desarrollada es ambientalmente viable ya que dentro de sus manejos y gestión no se manipula y gestion no se manipula residuos peligrosos.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa ambiental, en lo referente a la actividad desarrollada por CROMADOS SEDECROM E.U, de lo cual se colige que debe archivar acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, y en concordancia a los artículos 267 Código Contencioso Administrativo y 126 del Código de Procedimiento Civil se hace

 **Bogotá sin indiferencia**



1 6 3 5

necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental que presenta el predio en el cual se adelantaron actividades por parte Reciclaje La Libertad.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoiación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad en contra del propietario de la CROMADOS SEDECROM E.U, por las razones expuestas en la presente providencia y conforme a los artículos 267 Código Contencioso Administrativo y 126 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 1635

ARTÍCULO TERCERO- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 09 AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Marlo Alvarez R
Rad 2007 IE3354 22-03-2007
Revisó: Diego Diaz ✓

Bogotá sin indiferencia